

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día Doce de Junio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/546 de parte de la ciudadana J.D.V.D.M., por medio de la cual requiere: la siguiente información: 1) Registros clínicos del señor M.E.M.H. en cualquiera de los hospitales nacionales.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, esposa del titular de la información, quien ya falleció, resulta procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro los memorándum número 2019-6017-1238, dirigido al Dr. Mauricio Ventura y el 2019-60171237 dirigido al Director General de Hospitales a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio del memorándum 2019-6003-313 de fecha 4 de Junio de los corrientes, el Director General de Hospitales remite respuesta manifestando que habiéndose verificado en los sistemas de información de pacientes a nivel nacional, no se encontró registro alguno del señor M.E.M.H. y por medio de nota remitida por el Jefe de Esdomed del Hospital Rosales de fecha 7 de Junio de los corrientes, Manifiesta “que después de haber realizado una búsqueda minuciosa, no se encontró registro alguno del referido señor”.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores de Hospitales consultados, se concluye que por no haberse generado dicho expediente clínico, resulta imposible su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del expediente clínico a nombre del señor M.E.M.H. . **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123